

como por la concesión de estas pruebas a Centros enclavados en localidades lejanas.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, por un importe de setecientas cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a dietas y gastos de locomoción causados por los componentes de los Tribunales de examen de Reválida de Bachiller de ambos Grados.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer las indicadas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de setecientas cuarenta y tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media», concepto nuevo trescientos cuarenta y cinco-ciento treinta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 8.489.489 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios para satisfacer gastos correspondientes al ejercicio de 1963 de la Gerencia de la Comisión Mixta de Productos Lácteos pro bienestar infantil y Cáritas Nacional Española, en ejecución de la Ayuda Social Americana.

La labor desarrollada por la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres ha originado un exceso de gastos sobre los previstos en razón, principalmente, de la intensificación de envíos por parte de la Ayuda Social Americana, que producen mayores desembolsos en orden a la recepción y distribución de los artículos recibidos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Comisión Mixta de Productos Lácteos pro bienestar infantil y social y Cáritas Nacional Española en ejecución de la Ayuda Social Americana durante el año mil novecientos sesenta y tres, por un importe total de ocho millones cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con exceso sobre la respectiva consignación presupuestaria.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario por dicha suma de ocho millones cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las contribuciones y de diversos Ministerios», capítulo trescientos; «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta; «Otros gastos ordinarios», servicio quinientos setenta y uno; «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto nuevo quinientos setenta y uno-trescientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden un crédito extraordinario y dos suplementos de crédito, por un importe total de 748.247 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a dotar las piezas eclesiásticas correspondientes a la Real Capilla y Colegio Seminario del «Corpus Christi», de Valencia.

La difícil situación en que se encuentra la Real Capilla del Corpus Christi, de Valencia, fundada por San Juan de Ribera en el siglo XVI, y que tiene su origen en la desamortización, ha movido al Arzobispo de Valencia a solicitar medios económicos para que dicha Fundación pueda desenvolverse con la dignidad necesaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de setecientas cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y siete pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»: Uno extraordinario de doscientas noventa y un mil seiscientas cuarenta pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento doce, «Clero, catedral, colegial, parroquial y conventual», subconcepto adicional, para dotar la Real Capilla y Colegio-Seminario del Corpus Christi, de Valencia, y de cuya suma se asignan a un Rector, equivalente al Abad de la Colegiata, veinte mil novecientas veinte pesetas; a un Vicario de Cámara, equivalente al Magistral de la Colegiata, diecisiete mil novecientas veinte pesetas; a un Sacristán, equivalente al Doctoral de la Colegiata, a diecisiete mil novecientas veinte pesetas; a ocho capellanes primeros, equivalentes a las Canonjías de la Colegiata, a diecisiete mil cuatrocientas veinte pesetas cada uno, y a seis Capellanes segundos, equivalentes a Beneficiados de la Colegiata, a quince mil novecientas veinte pesetas cada uno; y dos suplementos de crédito, por un importe total de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas siete pesetas, de cuyo importe se aplicarán cuarenta y ocho mil seiscientas siete pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento catorce, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.», y cuatrocientas ocho mil al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento ochenta y cinco-ciento veintiséis, «Para satisfacer una gratificación de veinticuatro mil pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en presupuestos».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118/1964, de 16 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 372.565 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para pago de transportes de personal y material de la Policía Armada realizados durante 1963.

El movimiento de personal y sus familiares de la Policía Armada durante el año mil novecientos sesenta y tres ha representado unos gastos superiores a las dotaciones que para ellos consignó el presupuesto de dicho ejercicio, y ha originado que queden pendientes de pago determinadas cuentas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación durante el año 1963, por un importe total de trescientas setenta y dos mil quinientas sesenta y cinco pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas al transporte del personal de la Policía Armada y de material.

Artículo segundo.—Se conceden para su liquidación dos créditos extraordinarios, importantes en junto trescientas se-